



ACUERDO No. 19 12 de octubre de 2022

Por el cual se expide el reglamento del Programa de Bienestar Social y se derogan los Acuerdos Nos. 19 del 05 de junio de 2007, 34 del 17 de diciembre de 2007 y 10 del 15 de septiembre de 2011

EL CONSEJO DIRECTIVO,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por los literales a y d, del artículo 15, del Acuerdo No. 10 del 21 de abril de 2008 - Estatuto General, y

CONSIDERANDO:

- Que por Acuerdo No. 11 del 21 de abril de 2007 se dispuso la creación de un Fondo para atender los programas de Bienestar Social Laboral de vivienda, calamidad doméstica y educación.
- 2. Que mediante el Acuerdo No. 19 del 05 de junio de 2007 se reglamentó el funcionamiento del Fondo de Bienestar Social Laboral FBSL, para atender necesidades de vivienda, calamidad doméstica, educación, vehículo, cultura, deporte y vacacionales de los empleados públicos de la Institución y los pensionados por el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid.
- Que mediante el Acuerdo No. 34 del 17 de diciembre de 2008 se adicionó el Acuerdo No. 19 de 2007, creando una línea de crédito para la adquisición de seguros.
- Que mediante el Acuerdo No. 16 del 09 de mayo de 2008 se trasladaron las funciones del Fondo de Bienestar Social Laboral a la Coordinación de Desarrollo Laboral.
- 5. Que mediante el Acuerdo No. 10 del 15 de septiembre del 2011, se modificó el artículo 41 y se adicionaron unos parágrafos al mismo artículo 41 del Acuerdo No. 19 del 5 de junio de 2007, modificando las condiciones para los empleados que se retiran de la Institución.
- Que en aras a fortalecer el bienestar de nuestros funcionarios se requiere reglamentar los programas buscando que cumplan el propósito requerido favoreciendo las necesidades de los servidores, lo cual redunda en una mejor calidad de vida.

JEP_





- 7. Que se hace necesario dar mayor claridad y agilidad a los procesos y procedimientos de los programas de Bienestar Laboral.
- 8. Que la institución después de hacer el análisis financiero de los recursos que debe asignar al Programa de Bienestar Social, definió que es viable disponer de los mismos anualmente para fortalecer su funcionamiento.
- 9. Que el comportamiento del Fondo de Bienestar Social Laboral a través de los años ha cubierto las necesidades de los empleados, logrando en la mayoría de las ocasiones conceder los créditos solicitados siempre y cuando cumpla con los requisitos para dar solución a vivienda o mejorar la que ya poseen. Igualmente, se ha mejorado las condiciones de vida a través del otorgamiento de las diferentes modalidades de crédito que abarca el fondo.

En consecuencia,

ACUERDA:

CAPÍTULO I GENERALIDADES DE LOS PROGRAMAS DE BIENESTAR SOCIAL

ARTICULO 1. OBJETO. Los Programas de Bienestar Social tendrán como objeto atender las necesidades de vivienda, calamidad doméstica, educación, vehículo, cultura, deporte, vacacionales y seguros de los empleados públicos de la Institución (administrativos y docentes de planta vinculados de tiempo completo).

PARÁGRAFO. Los pensionados por el PCJIC seguirán siendo parte del Programa

ARTÍCULO 2. PRESUPUESTO. El presupuesto de los Programas de Bienestar Social estará constituido por:

- a) Con los recursos provenientes de abono a capital y pago de intereses que efectúan los beneficiarios por cualquier concepto.
- b) Con los ingresos de las partidas que se apropien en el presupuesto de la Institución con destino a los programas de Bienestar Social, para lo cual se fija el cero punto cinco por ciento (0.5%) del presupuesto anual de funcionamiento y, sobre este valor, la institución hará un incremento anual del IPC más 5 puntos porcentuales.
- c) Con el producto de los rendimientos de las inversiones efectuadas.
- d) Con las donaciones que se hagan a la Institución con destino a los Programas de Bienestar Social.

PARÁGRAFO 2 El setenta por ciento (70%) del presupuesto del Programa de Bienestar Social se destinará al programa de vivienda y el treinta por ciento (30%) restante se destinará para las otras modalidades de préstamo.





ARTÍCULO 3. ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO. Los bienes e ingresos de los Programas de Bienestar Social no podrán destinarse a fines distintos de los señalados en el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. Para tal efecto, todos los ingresos de los Programas de Bienestar Social serán llevados por parte de la Dirección Financiera - Coordinación de Tesorería a una cuenta especial separada de los fondos comunes y denominada "Politécnico Colombiano JIC - Programas de Bienestar Social", de acuerdo con las normas presupuestales existentes. Estos ingresos entrarán inmediatamente después de su recaudo a dicha cuenta, de manera que permita su inversión mientras se programan las adjudicaciones.

ARTÍCULO 4. DIRECCIÓN. El Comité de los Programas de Bienestar Social estará integrado por las siguientes personas con derecho a voz y voto:

- a) El Rector o su delegado, quien lo presidirá.
- b) El Director de Bienestar Institucional e Interacción Social
- c) El Director de Gestión Humana.
- d) Un (1) representante de los docentes.
- e) Un (1) representante de los empleados no docentes

PARÁGRAFO 1. Todos los integrantes del Comité tendrán voz y voto.

El Profesional Especializado de la Coordinación de Desarrollo Laboral, será el Secretario del Comité y tendrá voz pero no voto.

PARÁGRAFO 2. La Secretaría General a través de la Oficina Asesora Jurídica apoyará la revisión de la documentación y legalización de los préstamos y actuará además en representación de la entidad en los casos de acciones judiciales a que haya lugar.

ARTÍCULO 5. FUNCIONES DEL COMITÉ. El Comité de los Programas de Bienestar Social tendrá las siguientes funciones:

- a) Tomar las medidas que juzgue indispensables y convenientes para la correcta administración de los Programas de Bienestar Social y la óptima inversión de sus recursos.
- b) Autorizar los préstamos o adjudicaciones condicionados al cumplimiento de los requisitos exigidos.
- c) Resolver los casos especiales.





- d) Determinar anualmente la distribución del treinta por ciento (30%) del presupuesto para los programas de calamidad doméstica-necesidades especiales, educación, vehículo y seguros.
- e) Realizar los ajustes en cada vigencia de los montos asignados para el Programa de Vivienda teniendo en cuenta la demanda presentada en la Convocatoria para cada una de las modalidades.
- f) Velar por el cumplimiento de lo estipulado en el presente Acuerdo.

ARTICULO 6. REUNIONES DEL COMITÉ. El Comité deberá reunirse las veces que sea necesario en caso de requerirse, de manera presencial o virtual, previa convocatoria del Presidente.

PARÁGRAFO 1. De las reuniones del Comité, se dejará constancia en actas firmadas por el Presidente y el Secretario.

PARÁGRAFO 2. Para sesionar se requiere la asistencia de por lo menos tres (3) de los miembros que integran el Comité.

PARÁGRAFO 3. Para tomar decisiones, se requiere el voto favorable de la mayoría de los asistentes a la reunión.

PARÁGRAFO 4. En ausencia del Presidente se nombrara un Presidente Ad-hoc entre los asistentes.

ARTÍCULO 7. COORDINACIÓN. Los Programas de Bienestar Social serán coordinados por el Profesional Especializado adscrito a la Coordinación de Desarrollo Laboral de la Dirección de Gestión Humana.

ARTÍCULO 8. FUNCIONES DEL COORDINADOR. En desarrollo del objeto señalado, el Coordinador de los Programas de Bienestar Social tendrá las siguientes funciones:

- a) Brindar asesoría a los aspirantes a ser beneficiarios de los créditos que otorga el Programa de Bienestar Social en sus diferentes programas.
- b) Proyectar el estudio del puntaje de cada uno de los solicitantes de préstamos conforme a lo dispuesto en este mismo Acuerdo.
- c) Velar que los solicitantes y los adjudicatarios de los créditos cumplan con los requisitos establecidos, llevar el registro y el archivo relativo a los mismos.
- d) Presentar al Comité planes y programas de financiación de los diferentes programas.





- e) Informar a la Dirección Financiera con copia a la Oficina Asesora Jurídica, sobre los beneficiarios-deudores incursos en mora, con el fin de que allí se adelanten los trámites administrativos y/o judiciales a que haya lugar.
- f) Revisar, hacer control y presentar informes de los ingresos y egresos de los Programas de Bienestar Social.
- g) Ejecutar las decisiones adoptadas por el Consejo Directivo y por el Comité de los Programas de Bienestar Social.
- h) Informar a la Dirección Financiera los beneficiarios que se encuentran en mora.
- i) Rendir informe a los entes de control.

CAPÍTULO II PROGRAMA DE VIVIENDA

ARTÍCULO 9. El Programa de Bienestar Social desarrollará las siguientes modalidades de préstamo de vivienda:

- 1. Para la compra de inmueble destinado exclusivamente a la vivienda de los empleados de la Institución (administrativos y docentes de planta vinculados de tiempo completo), su cónyuge o compañera permanente.
 - La presente modalidad puede ser por compra directa del inmueble o con la participación en planes o programas de vivienda que tengan establecidas las Administraciones Municipales, Cooperativas, Cajas de Compensación Familiar y otras entidades públicas o privadas legalmente constituidas y sometidas al control de las respectivas autoridades, siempre que con la entrega del crédito se garantice la adjudicación de la vivienda.
- 2. Para la construcción de vivienda en lote o terraza sometidos al régimen de propiedad horizontal.
- 3. Para la cancelación total de las obligaciones garantizadas con hipoteca que grave la única vivienda del beneficiario o de su cónyuge o compañero permanente y que provenga de su adquisición o construcción.
- 4. Para reparaciones o mejoras que requiera la única vivienda del beneficiario, de su cónyuge o compañero permanente.
- 5. Para cambio de vivienda de propiedad del empleado, su cónyuge o compañero (a) permanente.





El inmueble que se debe vender para comprar otro mejor con el préstamo autorizado por el Programa, no se podrá transferir a ningún título a los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, en los términos señalados en el Código Civil.

PARÁGRAFO 1. En todos los casos, la destinación del préstamo de vivienda es por una sola vez y solo será para la habitación del solicitante y su cónyuge o compañero permanente y, no se puede dar uso o destinación diferente so pena de incurrir en causal de terminación inmediata del contrato de mutuo y exigibilidad de la cancelación del total de la deuda, sin perjuicio de las acciones administrativas, disciplinarias o judiciales a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO 2. Los inmuebles objeto de préstamo deben estar libres de gravamen, tasa o contribución alguna y demás limitaciones que puedan afectar el pleno dominio de la propiedad a excepción que la solicitud presentada sea para la modalidad de deshipoteca.

ARTÍCULO 10. CUANTÍA DE PRÉSTAMOS, PLAZOS, AMORTIZACIONES E INTERESES

El monto máximo del préstamo y la tasa de interés anual se fijará con base en el salario devengado por el beneficiario, de acuerdo con las siguientes tablas:

SALARIO	MODALIDAD	INTERES NOMINAL MENSUAL	PLAZO	CUANTÍA MAXIMA
Hasta 4 SMMLV	 Compra Construcción Cancelación total de hipoteca Cambio Reparación o mejoras 	IPC	20 años	130 SMMLV
Mayor a 4 SMMLV hasta 8 SMMLV	 Compra Construcción Cancelación total de Hipoteca, Cambio Reparación o mejoras 	IPC	20 años	190 SMMLV





SALARIO	MODALIDAD	INTERES NOMINAL MENSUAL	PLAZO	CUANTÍA MAXIMA
Mayor a 8 SMMLV	 Compra Construcción Cancelación total de Hipoteca Cambio Reparación o mejoras 	IPC	20 años	220 SMMLV

PARÁGRAFO 1. Se establece una tasa de interés fijo anual correspondiente al IPC del año inmediatamente anterior certificado por el DANE.

PARÁGRAFO 2. La cuantía del préstamo para cualquiera de las modalidades está sujeta a la capacidad de endeudamiento del beneficiario, sin superar los topes establecidos.

PARÁGRAFO 3. Para efectos de este Acuerdo se entiende que un funcionario posee capacidad de pago, cuando el cincuenta por ciento (50%) de su salario queda libre después de efectuar las deducciones voluntarias, las ordenadas por autoridad competente y la cuota del préstamo de vivienda (amortización capital, intereses y seguros).

Para su cálculo no se tendrá en cuenta las deducciones de seguridad social y retención en la fuente.

ARTÍCULO 11. CRÉDITO CONCEDIDO PARA CONSTRUCCIÓN, REFORMAS O MEJORAS. En caso de crédito concedido para construcción, reformas o mejoras, su valor se entregará en dos (2) cuotas iguales, así:

- La primera, al hacerse la liquidación del préstamo.
- La segunda, cuando se compruebe la inversión del ochenta por ciento (80%) de la primera cuota, mediante la inspección técnica - administrativa que se practicará por quien delegue el Comité del Programa de Bienestar Social, cuando se trate de construcciones situadas en el municipio de Medellín o ubicadas en el Valle de Aburrá, o de la persona responsable en los respectivos Centros Regionales.

ARTÍCULO 12. AMORTIZACIONES Y PLAZOS. Los préstamos otorgados por el Comité con destino a los programas de crédito de que habla el artículo 9 del presente Acuerdo, se pagarán con el sistema de amortización gradual, con cuota quincenal, en un plazo hasta de veinte (20) años.





PARÁGRAFO 1. Los préstamos otorgados, no podrán tener destinación diferente de aquella para los cuales fueron adjudicados.

PARÁGRAFO 2. Desde la primera cuota se hará amortización a capital; estas cuotas serán fijas durante el término establecido, salvo en los abonos a que se refieren los parágrafos posteriores.

PARÁGRAFO 3. El valor de la cuota amortización del crédito, será constante o fija durante la vigencia del préstamo; excepto, para aquellos que por abono extraordinario deseen disminuir cuota o plazo, previa solicitud.

PARÁGRAFO 4. Los adjudicatarios de los Programas pueden realizar abonos extraordinarios para cancelar la totalidad o parte del capital en cualquier tiempo, posibilitando la disminución de las cuotas o el plazo a elección del servidor, solicitud que elevará por escrito.

PARÁGRAFO 5. Los beneficiarios de préstamos para vivienda, podrán en cualquier tiempo, cancelar en todo o en parte el saldo de la obligación. En caso de abono extraordinario superior a diez (10) cuotas quincenales, tendrán una nueva liquidación del valor de las cuotas de acuerdo con la parte pendiente del plazo que se haya establecido al hacerse la liquidación inicial, y la cuota podrá ser inferior a la que venía cancelando; pero si el beneficiario lo prefiere podrá conservar la misma cuota con la correspondiente disminución del plazo.

PARÁGRAFO 6. Los abonos voluntarios que se hagan a la obligación principal con las liquidaciones parciales o definitivas de cesantías de los adjudicatarios de crédito, darán también lugar a reliquidaciones de cuotas, teniendo en cuenta lo estipulado en los parágrafos anteriores.

PARÁGRAFO 7. El funcionario que tenga una deuda con el Programa de Bienestar Social podrá solicitar de manera voluntaria, con una antelación de al menos 6 meses antes de cumplir los requisitos para pensionarse, que se haga una reestructuración financiera al crédito vigente considerando su capacidad de pago de acuerdo con la mesada pensional asignada.

PARÁGRAFO 8. El funcionario que se encuentre en situación de prepensionado o le falten tres (3) años o menos para cumplir los requisitos legales de la pensión de vejez, deberá previo al desembolso, autorizar expresamente mediante declaración, la deducción de las cuotas mensuales en forma continua, de la nómina de pensionados con COLPENSIONES o con el Fondo de Pensiones correspondiente.

PARÁGRAFO 9. La Institución gestionará con las entidades que administran los regimenes del Sistema General de Pensiones, el trámite para la deducción de las





cuotas de los pensionados con COLPENSIONES o con el Fondo de Pensiones correspondiente.

ARTÍCULO 13. CESANTÍAS. En el mes de febrero cada dos (2) años a los beneficiarios del programa de vivienda se les liquidará de manera voluntaria el cincuenta por ciento (50%) de sus cesantías correspondientes a la vigencia anterior, para ser abonado a la deuda contraída por concepto de préstamo vivienda.

PARÁGRAFO. Cuando opere el retiro o desvinculación del beneficiario del servicio de la Institución, salvo por pensión, la Coordinación de Tesorería abonará a la cuenta del Programa de Bienestar Social el total de cesantías que tenga a su favor así no haya pignorado las cesantías, a menos que su valor exceda el monto de las obligaciones del beneficiario, caso en el cual el abono se limitará al valor de tales obligaciones.

ARTÍCULO 14. TASAS DE INTERES. Las tasas de interés de los créditos otorgados corresponderán al IPC anual de año anterior al que se presenta la solicitud para cualquiera de las modalidades de crédito de vivienda, certificado por el DANE.

PARÁGRAFO 1. Los intereses de mora, por cada mes o fracción de mes, sobre las cuotas atrasadas, serán los legalmente establecidos por el Gobierno Nacional, sin perjuicio de lo estipulado sobre causales de terminación del contrato.

PARÁGRAFO 2. A partir de la tercera (3) cuota mensual en mora se iniciarán las acciones administrativas o judiciales. En las deudas que se encuentren en mora por más de tres cuotas, se iniciaran las acciones respectivas de cobro pre jurídico por parte del área de cartera de la Dirección Financiera, se hará el cobro de los intereses moratorios los cuales equivalen a una y media veces el bancario corriente, así como se encuentra estipulado en el Manual de Cartera del Politécnico Jaime Isaza Cadavid.

ARTÍCULO 15. SEGUROS. El adjudicatario autoriza para que anualmente se descuente del salario o de las primas legales o extralegales el valor de la prima del seguro de incendio y terremoto y se descuente mensualmente de su salario el seguro de vida deudores, prima que se liquidará sobre el saldo de la deuda mensual, de acuerdo con el valor que fije la Compañía de Seguros contratada por la Institución.

PARÁGRAFO 1. Es obligación del beneficiario autorizar su inclusión y la del inmueble adquirido, deshipotecado, construido, reformado o mejorado, en las pólizas de seguro de vida e incendio y terremoto con sus correspondientes amparos adicionales, que el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid tenga contratadas para amparar los riesgos de los deudores y se reajustarán anualmente de acuerdo con el valor comercial de la vivienda, teniendo en cuenta las políticas que sobre esta materia estén vigentes.

PARÁGRAFO 2. El seguro de vida será por la cuantía del préstamo o saldo de la deuda y el de incendio por el valor comercial del inmueble. Será beneficiario del seguro de





vida el Politécnico Colombiano JIC, y del de incendio y terremoto el beneficiario, quien con su valor procederá a la restauración o reconstrucción del inmueble, bajo la supervisión de la persona o entidad designada por la Institución.

PARÁGRAFO 3. Los seguros de vida se actualizarán cada año con base en el saldo de la deuda a la vigencia de la póliza de vida y las de incendio con base en el valor real del inmueble hipotecado como garantía del préstamo.

Todo lo anterior, sin perjuicio de las modificaciones que sea necesario establecer de acuerdo con la reglamentación, usos y costumbres comerciales en materia de seguros.

PARÁGRAFO 4. En las modalidades de construcción y mejoras, los inmuebles se amparan temporalmente con la póliza "Todo Riesgo y Construcción" sobre los desembolsos parciales. Terminadas las obras, el beneficiario debe informar por escrito a la Coordinación de Desarrollo Laboral las modificaciones realizadas en la propiedad, a fin de determinar el nuevo avalúo e incluirla en la póliza de incendio y terremoto.

Cumplir con lo estipulado en los parágrafos anteriores exime al Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid frente a los siniestros que llegaren a presentarse.

ARTÍCULO 16. PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE PRÉSTAMOS. La vigencia de la solicitud será de un (1) año contado a partir de la fecha de la entrega de esta en la Coordinación de Desarrollo Laboral.

Para efectos de cada sesión del Comité del Programa, se ordenarán todas las solicitudes según el puntaje obtenido y de acuerdo con la destinación (compra, deshipoteca, construcción, cambio y reformas o mejoras). Se otorgarán los préstamos en estricto orden descendente de puntajes, siempre y cuando reúna los requisitos fijados para la adjudicación.

PARÁGRAFO 1. Cuando se presente igualdad de puntos entre dos (2) o más beneficiarios del programa de Vivienda, en la lista quedará en primer orden quien tenga mayor tiempo de servicios con la Institución; si persistiere el empate, será quien tenga mayor puntaje en el factor de composición familiar y personas a cargo; si continúa éste, será dirimido en favor de quien haya obtenido mayor número de puntos en el ingreso salarial.

PARÁGRAFO 2. Cuando se trate de cónyuges o compañeros permanentes vinculados a la Institución y ambos resultaren favorecidos con créditos, podrán hacerlo efectivo conjuntamente, salvo separación por sentencia ejecutoriada de bienes.

Únicamente en los casos de deshipoteca, si el valor conjunto de los créditos excede el monto de la obligación hipotecaria, uno (1) de los cónyuges o compañeros, debe renunciar al excedente.





ARTÍCULO 17. PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE PRÉSTAMOS. El Comité del Programa tendrá en cuenta los siguientes factores que otorgan puntaje para el orden de prioridad en la adjudicación de préstamos, así:

TIEMPO DE SERVICIOS

Se determinará de la siguiente manera: Tres (3) puntos por cada año de servicios con un máximo de sesenta (60) puntos. Por fracción de año no se otorga puntaje.

COMPOSICIÓN FAMILIAR

Tres (3) puntos, por el cónyuge o compañero(a) permanente.

Tres (3) puntos, por cada hijo menor o mayor hasta veinticinco (25) años que esté estudiando.

Un (1) punto, por otras personas a cargo a las cuales se les deba alimentos de acuerdo con la Ley Civil. Máximo tres (3) puntos. El puntaje máximo será de dieciocho (18) puntos.

INGRESO SALARIAL - CAPACIDAD ECONÓMICA

Ocho (8) puntos, para aspirantes con salario hasta cuatro (4) SMLMV.

Seis (6) puntos, para aspirantes con salario entre cuatro (4) y ocho (8) SMLMV.

Cuatro (4) puntos, para aspirantes con salario mayor a ocho (8) SMLMV.

DESTINACIÓN DEL PRÉSTAMO

Cinco (5) puntos, para compra de vivienda.

Cuatro (4) puntos, para construcción de vivienda.

Tres (3) puntos, para deshipoteca de vivienda.

Dos (2) puntos, para reparaciones o mejoras de la vivienda.

Un (1) punto, para cambio de vivienda.

HOMBRE O MUJER CABEZA DE FAMILIA

Cinco (5) puntos, para el hombre o la mujer cabeza de familia.





PARÁGRAFO 1. Entiéndase por Mujer o padre Cabeza de Familia, quien, siendo soltera o casada, tenga bajo su cargo económico o socialmente en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapacitadas para trabajar ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial síquica o moral del cónyuge o compañero (a) permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar. Esta condición y la cesación de la misma, desde el momento en que ocurra el respectivo evento, serán declaradas Mujer Cabeza de Familia de bajos ingresos, ante el Notario expresando las circunstancias básicas de su cargo y sin que por este concepto se causen emolumentos notariales a su cargo. (Parágrafo, del artículo 2º, de la Ley 82 de 1993).

PARÁGRAFO 2. De conformidad con la Sentencia C-964/03 de la Corte Constitucional del 21 de octubre de 2003, todo hombre que este en la misma situación de la mujer cabeza de familia tendrá los mismos derechos que para ésta se consagra en el presente Acuerdo. La Sentencia SU-389/05 unificó su jurisprudencia acerca de los requisitos y beneficios aplicables a los padres cabeza de familia.

Los requisitos que debe reunir el funcionario que considere ser PADRE CABEZA DE FAMILIA son los siguientes:

- 1. Tener hijos menores de edad.
- 2. Que el (la) cónyuge, el compañero (a) permanente declare ante notario, por medio de una declaración extraproceso, que no trabaja, que no recibe salario de ninguna entidad pública ni privada, y así mismo que no posee bienes inmuebles. Esto es, que depende económicamente del trabajador (Padre Cabeza de Familia).
- 3. En caso de no tener hijos menores de edad, demostrar que tiene a su cargo personas con incapacidad para laborar o incapacitadas para hacerlo, esto es, personas a su cargo, entre las que se pueden tener en cuenta los padres, o algún familiar o persona particular en las condiciones relacionadas anteriormente que dependen económicamente del trabajador.

PARÁGRAFO 3. El Comité del Programa podrá verificar esta circunstancia mediante visitas domiciliarias en cualquier momento.

PARÁGRAFO 4. Estos mismos criterios se tendrán en cuenta para préstamos de vehículo, excepto el ítem que se refiere a destinación del préstamo.

DISTRIBUCIÓN Y SELECCIÓN

ARTÍCULO 18. De acuerdo con el programa de vivienda establecido en el artículo 9 del presente Acuerdo, los porcentajes del presupuesto destinados para cada programa serán los siguientes:





COMPRA Y CONSTRUCCIÓN. De la suma total asignada para adjudicar préstamos se destinará un setenta por ciento (70%) para compra y construcción; de este porcentaje el quince por ciento (15%) se destinará para construcción.

El treinta por ciento (30%) del valor restante del presupuesto para vivienda se asignará en las demás modalidades, con la siguiente distribución:

DESHIPOTECA. Un diez por ciento (10%) de las sumas que se destinen para adjudicar préstamos.

REPARACIONES O MEJORAS. Un diez por ciento (10%) de las sumas que se destinen para adjudicar préstamos.

CAMBIO. Un diez por ciento (10%) de las sumas que se destinen para adjudicar préstamos.

ARTÍCULO 19. REQUISITOS PARA ASPIRAR AL CRÉDITO: Son requisitos para aspirar a un (1) crédito en el Programa de Vivienda, los siguientes:

- a) Estar vinculado a la Institución, haber laborado un lapso mínimo de un (1) año al momento de presentar la respectiva solicitud.
- b) Diligenciar el formato de solicitud de préstamo establecido por el Programa.
- c) Tener capacidad económica, de conformidad con la Ley, para cumplir con las obligaciones que adquieran con el Programa. Dicha capacidad deberá tenerse al momento de la legalización del crédito.
- d) El beneficiario, el cónyuge o compañero(a) permanente no debe ser propietario de ningún otro inmueble urbano o rural, que ambos casos se considera como primera vivienda, salvo derechos en inmuebles hasta del cuarenta por ciento (40%), propietarios de locales comerciales y los que hayan sufrido pérdida total de su única vivienda a causa de desastre natural (inundaciones, terremoto, deslizamientos, incendio, etc.), alteración del orden público (desplazamientos), previa certificación de la Oficina de Planeación, del Alcalde o Personero de la localidad y constancia del juez o fiscal sobre la denuncia penal del caso, tanto en el momento de presentar la solicitud como durante su vigencia y la legalización del préstamo.
- e) Presentar registros civiles o partidas eclesiásticas de las personas a cargo del beneficiario del préstamo que figura en la solicitud. En caso de tener hijos mayores de dieciocho (18) años a su cargo, debe acreditar el hecho de estar cursando estudios superiores de educación formal, con certificado de la respectiva Universidad o Institución Educativa. Si tiene a su cargo hijos o hermanos mayores de veinticinco (25) años, deberá acreditar estado de incapacidad mediante certificado del médico





tratante. De igual forma, si el favorecido se hace cargo de sus padres, esta situación deberá ser probada mediante declaración.

- f) Presentar registro civil de matrimonio o declaración de dos (2) testigos donde conste la convivencia no inferior a dos (2) años del beneficiario con su compañero(a) permanente.
- g) Quien solicite el beneficio de hombre o mujer cabeza de familia debe acreditar la declaración.
- h) Presentar el certificado de catastro (del departamento de Antioquia, municipio de Medellín y del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC) donde conste que ni el beneficiario del préstamo, ni su cónyuge o compañero (a) permanente de manera individual o conjunta son propietarios de ningún inmueble rural o urbano.

ARTÍCULO 20. DOCUMENTOS GENERALES. Todos los beneficiarios deberán entregar los siguientes documentos:

- a) Presentación de los certificados de catastro de no poseer bienes (Municipio de Medellín y Departamento de Antioquia) del beneficiario, el cónyuge o compañero (a) permanente con la solicitud de préstamo.
- b) Presentación de los certificados del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI. Estos certificados no deberán tener más de un (1) mes de expedición.
- c) Presentar registros civiles o partidas eclesiásticas de las personas a cargo del beneficiario del préstamo que figura en la solicitud. En caso de tener hijos mayores de dieciocho (18) años a su cargo, debe acreditar el hecho de estar cursando estudios superiores de educación formal, con certificado de la respectiva Universidad o Institución Educativa. Si tiene a su cargo hijos o hermanos mayores de veinticinco (25) años, deberá acreditar estado de incapacidad mediante certificado del médico tratante. De igual forma, si el favorecido se hace cargo de sus padres, esta situación deberá ser probada mediante declaración. Presentar registro civil de matrimonio o declaración de dos (2) testigos donde conste la convivencia no inferior a dos años del beneficiario con su compañero(a) permanente.
- d) Quien solicite el beneficio de hombre o mujer cabeza de familia debe acreditar la certificación juramentada ante Notario.
- e) Certificado expedido por la Compañía Aseguradora sobre la aceptación del beneficiario del préstamo para tomar los seguros de vida, incendio y terremoto sobre el inmueble objeto del préstamo.





ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA LA LEGALIZACIÓN DEL CRÉDITO Y LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE MUTUO PARA LA LEGALIZACIÓN DEL CRÉDITO. Una vez efectuada la reunión de adjudicación, al empleado que saliere favorecido con el crédito, se le notificará haciéndole saber que dispone de un plazo de cuatro (4) meses, prorrogable por tres (3) meses más, para presentar a la Coordinación de Desarrollo Laboral los requisitos exigidos para la legalización del crédito.

PARÁGRAFO 1. El empleado que presente documentos falsos se sancionará de acuerdo con las leyes penales y disciplinarias vigentes.

PARÁGRAFO 2. La enajenación a cualquier título de la vivienda para la cual se otorgó el préstamo de la Institución mientras subsista obligación pendiente por razón de la deuda, sólo podrá hacerse cuando se haya cancelado el saldo de dicha obligación.

PARÁGRAFO 3. Cuando se trate de créditos para cancelación de hipoteca o reparación y mejoras de vivienda, éste sólo podrá utilizarse para la única vivienda del beneficiario.

ARTÍCULO 22. PARA CELEBRAR EL CONTRATO DE MUTUO RESPECTIVO. Además de los requisitos exigidos anteriormente, el beneficiario deberá presentar los documentos necesarios para la celebración del contrato de mutuo respectivo, de acuerdo con las siguientes reglas:

PARA ADQUISICIÓN O COMPRA DE VIVIENDA:

- DATO DE CESANTÍAS. El beneficiario debe solicitarlo en el Fondo Privado al cual está afiliado o en la Dirección de Gestión Humana si las cesantías las tiene en la Institución.
- 2) AVALUÓ COMERCIAL DEL INMUEBLE. El avalúo se realizará a través de la empresa que para el efecto asigne el Comité del Programa y será cancelado por el empleado beneficiario. En caso de que el avalúo sea en municipios diferentes, se hará un procedimiento similar.
- 3) CERTIFICADO DE LIBERTAD. Original del Certificado de Libertad relativo al inmueble que va a comprar. No debe tener más de un (1) mes de expedición.
- 4) CERTIFICADOS CATASTRALES. Original de los Certificados de Catastro Departamental y del Municipio de Medellín con el fin de acreditar la carencia de vivienda del beneficiario del préstamo y de su cónyuge o compañero (a) permanente. En el caso que el inmueble objeto de la compraventa esté ubicado en Municipio distinto a Medellín es necesario anexar además de los anteriores certificados, el original y copia del Certificado de Catastro del Municipio donde esté localizada la vivienda, tanto del beneficiario del préstamo como de su cónyuge o compañero(a)





permanente, si en dicho municipio existe oficina de catastro. Estos Certificados no deberán tener más de un (1) mes de expedición.

- 5) CERTIFICADO INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI. Estos Certificados no deberán tener más de un (1) mes de expedición.
- 6) ESCRITURAS. Fotocopia de cada una de las Escrituras referidas al inmueble objeto del contrato, que figuran en el Certificado de Libertad. En caso de dudas sobre las escrituras, en la Coordinación del Programa de Bienestar Social se le indicará cuáles son las que debe presentar.
- 7) PROMESA DE COMPRAVENTA. Original del Contrato de Promesa de Compraventa.
- 8) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante, su cónyuge, compañera(o) permanente y del(os) vendedor(es).

PARA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA

- DATO DE CESANTÍAS. El beneficiario debe solicitarlo en el Fondo Privado al cual está afiliado o en la Dirección de Gestión Humana si las cesantías las tiene en la Institución.
- CERTIFICADO DE LIBERTAD. Original del Certificado de Libertad relativo al inmueble donde va a construir (lote o terraza desenglobada). No debe tener más de un (1) mes de expedición.
- 3) Copia de la Licencia de Construcción.
- 4) Copia de los planos completos de la vivienda a construir, debidamente aprobados por la entidad correspondiente.
- 5) Original del Contrato de Construcción suscrito por el beneficiario del préstamo, con un Arquitecto, Ingeniero o Tecnólogo que posea Tarjeta Profesional o un Maestro de Obra.
- 6) Presupuesto detallado sobre el costo de la obra, como parte integrante del Contrato de Construcción.
- 7) Copias de la Tarjeta Profesional del Ingeniero, Arquitecto o Tecnólogo que va a ejecutar la obra, en caso de requerirse.
- 8) Una (1) copia de la Escritura del Lote o terraza de propiedad del beneficiario del préstamo o de su cónyuge o compañero(a) permanente.





- 9) CERTIFICADOS CATASTRALES. Original de los Certificados de Catastro Departamental y del Municipio de Medellín con el fin de acreditar la carencia de vivienda del beneficiario del préstamo y de su cónyuge o compañero(a) permanente. En el caso de que el inmueble (lote o terreno) esté ubicado en Municipio distinto a Medellín es necesario anexar además de los anteriores certificados, el original y copia del Certificado de Catastro del Municipio donde se pretende construir, tanto del beneficiario del préstamo como de su cónyuge o compañero(a) permanente, si en dicho municipio existe oficina de catastro. Estos Certificados no deberán tener más de un (1) mes de expedición.
- 10) CERTIFICADO INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI. Estos Certificados no deberán tener más de un (1) mes de expedición.
- 11) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante, su cónyuge, compañera(o) permanente.

PARÁGRAFO 1. En caso de crédito concedido para construcción, reformas o mejoras, su valor se entregará en dos (2) cuotas iguales, ver Artículo 11.

PARÁGRAFO 2. Cuando los funcionarios que efectúen la inspección técnica - administrativa establezcan que han transcurrido treinta (30) días de entregado el primer instalamento sin que se esté ejecutando adecuadamente la inversión del préstamo, se declarará mediante Resolución expedida por el Señor Rector, extinguido el plazo estipulado y se hará exigible el crédito otorgado, todo lo cual será consignado en el respectivo contrato.

PARA CANCELACIÓN TOTAL DE HIPOTECA

- 1) DATO DE CESANTÍAS. El beneficiario debe solicitarlo en el Fondo Privado al cual está afiliado o en la Dirección de Gestión Humana si las cesantías las tiene en la Institución.
- AVALUÓ COMERCIAL DEL INMUEBLE. El avalúo se realizará a través de la empresa que para el efecto asigne el Comité del FBSL y será cancelado por el empleado beneficiario.
- 3) CERTIFICADO DE LIBERTAD. Original del Certificado de Libertad relativo al inmueble que va a deshipotecar. No debe tener más de un (1) mes de expedición.
- 4) Una (1) copia de la Escritura Pública de compraventa y de la escritura de constitución de la hipoteca.
- 5) Original del Certificado del Acreedor Hipotecario en el que se especifique el saldo de la deuda al momento de entregar la documentación en la Coordinación de Desarrollo Laboral.





- 6) CERTIFICADOS CATASTRALES. Original de los Certificados de Catastro Departamental y del Municipal de Medellín del beneficiario del préstamo y su cónyuge o compañero(a) permanente. Esto con el fin de acreditar que la única vivienda que poseen es la que pretende deshipotecar. Estos Certificados no deberán tener más de un mes de expedición.
- 7) CERTIFICADO INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI. Estos Certificados no deberán tener más de un (1) mes de expedición.
- 8) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante, su cónyuge, compañera(o) permanente.

PARA REPARACIONES Y MEJORAS

- 1) DATO DE CESANTÍAS. El beneficiario debe solicitarlo en el Fondo Privado al cual está afiliado o en la Dirección de Gestión Humana si las cesantías las tiene en la Institución.
- 2) CERTIFICADO DE LIBERTAD. Original del Certificado de Libertad relativo al inmueble que va a reformar. No debe tener más de un (1) mes de expedición.
- 3) Una (1) copia de la Escritura de la vivienda que se va a reformar.
- 4) Original del Contrato de Reformas o mejoras suscrito por el beneficiario del préstamo con el Arquitecto, Ingeniero o Tecnólogo que tenga Tarjeta Profesional o Maestro de Obra.
- 5) Presupuesto detallado sobre el costo de la obra, como parte integrante del Contrato de Construcción.
- 6) Copias de la Tarjeta Profesional del Ingeniero, Arquitecto o Tecnólogo que va a realizar la obra cuando se requiera.
- 7) CERTIFICADOS CATASTRALES. Original del Certificado de Catastro Departamental y Municipal de Medellín, del beneficiario del préstamo, su cónyuge o compañero(a) permanente. Esto con el fin de acreditar que la única vivienda que posee es la que pretende reparar. Estos Certificados no deberán tener más de un mes de-expedición.
- 8) CERTIFICADO INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI. Estos Certificados no deberán tener más de un (1) mes de expedición.
- 9) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante, su cónyuge, compañera(o) permanente.





PARÁGRAFO 1. En caso de crédito concedido para construcción, reformas o mejoras, su valor se entregará en dos (2) cuotas iguales, ver Artículo 11.

PARÁGRAFO 2. Cuando los funcionarios que efectúen la inspección técnica - administrativa establezcan que han transcurrido treinta (30) días de entregado el primer instalamento sin que se esté ejecutando adecuadamente la inversión del préstamo, se declarará mediante Resolución expedida por el Señor Rector, extinguido el plazo estipulado y se hará exigible el crédito otorgado, todo lo cual será consignado en el respectivo contrato.

PARA CAMBIO DE VIVIENDA

- 1) DATO DE CESANTÍAS. El beneficiario debe solicitarlo en el Fondo Privado al cual está afiliado o en la Dirección de Gestión Humana si las cesantías las tiene en la Institución.
- 2) AVALUÓ COMERCIAL DE LOS INMUEBLES OBJETO DE LA TRANSACCIÓN, EL DE LA COMPRA Y EL DE LA VENTA. El avalúo se realizará a través de la empresa que para el efecto asigne el Comité del Programa y será cancelado por el empleado beneficiario. En caso de que el avalúo sea en municipios diferentes, se hará un procedimiento similar. El monto del préstamo sin superar el tope máximo será la diferencia entre el valor de los avalúos comerciales.
- CERTIFICADO DE LIBERTAD. Original de los Certificados de Libertad relativo al inmueble que va a comprar y del que se va a vender. No debe tener más de un (1) mes de expedición.
- 4) CERTIFICADOS CATASTRALES. Original de los Certificados de Catastro Departamental y del Municipio de Medellín con el fin de acreditar que la única vivienda que se tiene es la que se va a cambiar tanto del Beneficiario del Préstamo como de su cónyuge o compañero(a) permanente. En el caso de que el inmueble objeto de la compraventa esté ubicado en Municipio distinto a Medellín es necesario anexar además de los anteriores certificados, el original y copia del Certificado de Catastro del Municipio donde esté localizada la vivienda, tanto del beneficiario del préstamo como de su cónyuge o compañero(a) permanente, si en dicho municipio existe oficina de catastro. Estos Certificados no deberán tener más de un mes de expedición.
- 5) CERTIFICADO INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI. Estos Certificados no deberán tener más de un mes de expedición.
- 6) ESCRITURAS. Fotocopia de cada una de las Escrituras referidas al inmueble objeto del contrato de compraventa de la nueva vivienda a adquirir, que figuran en el Certificado de Libertad. En caso de dudas sobre las escrituras, en las Oficinas del Programa se le indicará cuáles son las que debe presentar. El valor de la venta o





permuta de la vivienda que se pretende vender deberá hacer parte del precio de adquisición de la nueva vivienda.

- PROMESA DE COMPRAVENTA. Original y Copia de los Contratos de Promesa de Compraventa de los inmuebles objeto de la transacción, el de la compra y el de la venta.
- 8) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante, su cónyuge, compañera(o) permanente y del(os) vendedor(es)

ARTÍCULO 23. DESEMBOLSO. El valor del préstamo aprobado sólo podrá hacerse efectivo cuando el beneficiario presente la escritura de Hipoteca a favor de la Institución que preste mérito ejecutivo, debidamente registrada ante la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Una vez constituida la garantía para los desembolsos se procederá así:

Para compra. El pago se hace directamente al(os) prominente(s) vendedor(es) Para Cancelación de Hipoteca. Se cancela directamente a la respectiva entidad financiera acreedora.

Para Construcción y Mejoras. Se entregará al beneficiario en dos (2) cuotas iguales, así:

- -La primera, al hacerse la liquidación del préstamo.
- -La segunda, cuando se compruebe la inversión del ochenta por ciento (80%) de la primera, mediante la inspección técnica administrativa que se practicará por funcionarios de la Oficina de Planeación y/o en quien delegue el Comité del Programa, cuando se trate de construcciones situadas en el Municipio de Medellín o ubicadas en el Valle de Aburra, o de la persona responsable en los respectivos Centros Regionales.

ARTÍCULO 24. PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE CASOS ESPECIALES:

CASOS ESPECIALES. Se consideran casos especiales aquellos que no se someten al procedimiento de la adjudicación ordinaria.

DEL DESASTRE NATURAL. Terremoto, inundación, deslizamiento, incendio, etc. Cuando se solicite préstamo para compra, construcción o reparación de vivienda en los casos contemplados como de desastre natural, se requerirá concepto técnico de la Facultad de Ingenierías de la Institución o de la entidad competente en cada caso.

DE LA AMENAZA DE RUINA. Cuando por cualquier causa una propiedad se encuentre en la situación de amenaza de ruina y se solicite préstamo para solucionar este problema, se requerirá previo concepto técnico de la Facultad de Ingenierías de la Institución o de la entidad competente en cada caso.





DE LA ALTERACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO. Cuando por esta causa, de manera forzosa se tenga que abandonar la vivienda, y se solicite préstamo para una nueva adquisición, se requerirá certificación por escrito del Alcalde o Personero de la localidad y constancia del Juez o Fiscal sobre la denuncia penal del caso.

DEL FOVIS. Tendrán derecho a préstamo aquellos solicitantes que estén adquiriendo vivienda de interés social nueva, quienes a su vez sean beneficiarios del subsidio de la vivienda a adquirir, previa certificación de la entidad administradora del subsidio.

DEL TERRORISMO. Tendrán derecho a préstamo aquellos servidores públicos que sean mantenidos en estado de zozobra o terror mediante actos que pongan en peligro la vida, la integridad física o la libertad personal, provocado por llamadas telefónicas, cintas magnetofónicas, video casete o escrito anónimo o por cualquier otro medio capaz de causar estragos.

ARTÍCULO 25. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS. Son obligaciones de los beneficiarios, las siguientes:

- a) Constituir a favor del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid PBS, la hipoteca de primer grado. En ningún caso se admitirá hipoteca de segundo grado para garantizar las obligaciones contraídas por los beneficiarios de los préstamos.
- b) Autorizar su inclusión y la del inmueble adquirido, deshipotecado, construido, reformado o mejorado, en las pólizas de seguro de vida e incendio y terremoto con sus correspondientes amparos adicionales, que la Institución tenga contratadas para amparar los riesgos de los deudores y se reajustarán anualmente de acuerdo con el valor comercial de la vivienda, teniendo en cuenta las políticas que sobre esta materia estén vigentes.
- c) El seguro de vida será por la cuantía del préstamo o saldo de la deuda y el de incendio y terremoto por el valor comercial del inmueble. Será beneficiario del seguro de vida el Politécnico Colombiano JIC, y del de incendio y terremoto el beneficiario, quien con su valor procederá a la restauración o reconstrucción del inmueble, bajo la supervisión de la persona o entidad designada por la Institución.
- d) Abonar quincenal y/o mensualmente las cuotas de amortización, los intereses correspondientes y las primas de seguro y autorizar al área de Tesorería para que se le deduzca del salario estos valores. Las personas desvinculadas deberán efectuar consignación en la forma que disponga la Tesorería.

PARÁGRAFO 1. El beneficiario podrá autorizar a la Institución de manera voluntaria para que cada dos (2) años, en la liquidación de cesantías, según la Ley 344 de 1996,





pignore a favor de la Institución - PBS, el cincuenta por ciento (50%) de las cesantías de los beneficiarios. Dicho valor será consignado a la cuenta del PBS.

PARÁGRAFO 2. En el evento de retiro o desvinculación del beneficiario del servicio de la Institución, salvo por pensión, la Coordinación de Tesorería abonará a la cuenta del Programa de Bienestar Social el total de cesantías estén o no pignoradas, a menos que su valor exceda el monto de las obligaciones del beneficiario, caso en el cual el abono se limitará al valor de tales obligaciones.

ARTÍCULO 26. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE MUTUO. Son causales de incumplimiento de las obligaciones a cargo del beneficiario y que dan lugar a la terminación del contrato, las siguientes:

- a) La mora en el pago de las cuotas correspondiente a tres (3) meses, excepto casos especiales debidamente comprobados y autorizados por el Comité del Programa.
- b) La no ocupación de vivienda por el adjudicatario, excepto casos especiales debidamente comprobados y autorizados por el Comité del Programa.
- c) Falsedad de los documentos y datos aportados por el beneficiario y que sirvieron de fundamento para la adjudicación y perfeccionamiento del préstamo.
- d) Si el inmueble hipotecado es perseguido en todo o en parte por un tercero en ejercicio de cualquier acción legal.
- e) Si el inmueble mismo sufre desmejora o deprecio, tales que no llegue a ser garantía suficiente del crédito a juicio de un perito que designe el Comité del FBS.
- f) Si el inmueble en el que se invirtió el préstamo es gravado con hipoteca distinta a la constituida para garantizar el pago de dicho préstamo.

La violación a lo enunciado en este artículo será causal de terminación inmediata del contrato y, por lo tanto, se hará exigible la totalidad del crédito otorgado. Sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar contempladas en las leyes vigentes, para los empleados públicos.

PARÁGRAFO. Ningún adjudicatario podrá constituir sobre la vivienda hipotecada a favor del Politécnico Colombiano JIC, otros gravámenes sin la previa autorización del Comité del Programa de Bienestar Social. La violación de lo dispuesto en este artículo será causal de terminación del contrato y para el efecto deberá consignarse en el mismo.

CAPÍTULO III PROGRAMA DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 27. El Fondo de Educación tendrá como objetivo principal el pago de matrícula de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, conducente al desarrollo de competencias laborales o para la adquisición de elementos que coadyuven con la educación.





ARTÍCULO 28. El cumplimiento de sus objetivos se hará a través del Crédito Educativo, el cual podrá destinarse para el pago de matrículas y/o pensiones del trabajador (cónyuge o compañera permanente y/o de los hijos), que cursen guardería, jardín, preescolar o educación formal (estudios de: primaria, secundaria, técnico, tecnológico y profesionales) en establecimientos educativos aprobados por el Ministerio de Educación Nacional o en programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano conducente al desarrollo de competencias laborales para la adquisición de elementos que coadyuven con la educación.

PARÁGRAFO. Este préstamo para pago de matrículas en cada uno de los niveles señalados se podrá realizar de manera semestral siempre y cuando al momento presentar la solicitud tenga capacidad de endeudamiento, para lo cual se hará una reliquidación del préstamo

ARTÍCULO 29. La cuantía, interés y plazo para el Crédito Educativo será:

Salario Básico	Cuantía Máxima	Interés Nominal Mensual	Plazo Máximo
Hasta 4 SMMLV	17.5 SMMLV	IPC	36 meses
Hasta 8 SMMLV	19 SMMLV	IPC	36 meses
Superior a 8 SMMLV	20 SMMLV	IPC	36 meses

PARÁGRAFO. Los plazos máximos para adquisición de elementos que coadyuven con la educación serán de treinta y seis (36) meses.

CAPÍTULO IV PROGRAMA DE CALAMIDAD DOMESTICA Y NECESIDADES ESPECIALES

ARTÍCULO 30. El programa de calamidad doméstica y necesidades especiales se destinará para apoyar a los empleados en sucesos imprevistos de carácter económico o de atención y prevención de la salud que colocan al empleado en grave situación y afecta directamente su núcleo familiar.

PARÁGRAFO. Se entiende por sucesos imprevistos las situaciones graves de carácter urgente, que afectan al empleado, su cónyuge o compañero permanente e hijos hasta los veinticinco (25) años si están estudiando y que, por las características de imprevisibilidad, urgencia o gravedad, no pueden ser atendidas con los recursos económicos del empleado solicitante.





ARTÍCULO 31. El programa de calamidad doméstica y necesidades especiales podrá destinarse para el pago de copagos, cuotas moderadoras, vacunas, fórmulas médicas, cirugías y tratamientos médicos no amparados por el P.O.S, programas de Medicina Prepagada, compra de servicios exequiales, servicios de emergencia médica de los empleados de la Institución.

ARTÍCULO 32. La cuantía, interés y plazo para el crédito de calamidad doméstica y necesidades especiales será:

Salario Básico	Cuantía Máxima	Interés Nominal Mensual	Plazo Máximo
Hasta 4 SMMLV	5 SMMLV	IPC	Hasta 36 meses
Hasta 8 SMMLV	10 SMMLV	IPC	Hasta 36 meses
Superior a 8 SMMLV	15 SMMLV	IPC	Hasta 36 meses

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES COMUNES A LOS CRÉDITOS DE EDUCACIÓN, CALAMIDAD DOMÉSTICA Y NECESIDADES ESPECIALES

ARTÍCULO 33. La solicitud de crédito será de libre presentación por el empleado ante la Coordinación de Desarrollo Laboral, su recepción no constituye compromiso para el Politécnico Colombiano JIC - PBS, como tampoco su aprobación.

ARTÍCULO 34. El Comité del Programa de Bienestar Social establecerá las fechas para la recepción y estudio de los créditos y se aprobarán de acuerdo a la disponibilidad económica y el flujo de caja del Programa de Bienestar Social.

ARTÍCULO 35. El empleado solicitante del crédito deberá presentar los siguientes documentos:

Formato de solicitud de crédito, debidamente diligenciado y con los siguientes soportes:

- Si es Crédito Educativo: Certificación del respectivo establecimiento educativo con vigencia no superior a un (1) mes, en la cual conste el estudio que va a realizar, así como el valor o costo de este.
- Si es crédito de calamidad doméstica y necesidades especiales, constancia del gasto por estos conceptos.





Los empleados deberán tener capacidad de endeudamiento de conformidad con la Ley (deducciones por nómina) y previo análisis de las condiciones socio económicas que realice el Comité del Programa de Bienestar Social.

ARTÍCULO 36. El valor del crédito estará en función del salario devengado, los gastos acreditados y la capacidad de endeudamiento de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 37. El valor del crédito aprobado será cancelado en su totalidad a las Instituciones prestadoras de los servicios o al empleado según el caso.

CAPÍTULO VI

PROGRAMA DE VEHÍCULO

ARTÍCULO 38. La cuantía, plazo e interés para el crédito de vehículo será:

	AÑOS					
TIPO DE CRÉDITO	3	4	5	7	CUANTÍA MÁXIMA	
	<u> </u>	TASA DE INTERÉS	·	- I	, <u></u>	
Primera solicitud de crédito en el actual Programa	IPC	IPC+1	IPC+2	IPC+3	Hasta 50 SMMLV	
A partir de la segunda solicitud en el actual Programa	IPC+2	IPC+3	IPC+4	IPC+5	Hasta 50 SMMLV	

PARÁGRAFO 1. Se entiende como segunda solicitud cuando se hubiere concedido un crédito en esta misma modalidad.

PARÁGRAFO 2. El puntaje para vehículo será el mismo establecido en el artículo 17 del presente Acuerdo, excepto el que tiene que ver con destinación del préstamo.

PARÁGRAFO 3. De este préstamo se puede hacer uso para liberar prenda del único vehículo del solicitante y pagar obligaciones que se tengan con entidades financieras reconocidas y a su vez se deberá constituir prenda a favor de la Institución.





ARTÍCULO 39. El Comité del Programa de Bienestar Social definirá el tope máximo anual del Fondo para el funcionamiento del programa de créditos de vehículo.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 40. Si al momento del retiro del empleado de la Institución, originado por cualquier causa, excepto por pensión, resultare algún saldo insoluto a cargo del mismo, la suma resultante de la liquidación de sus prestaciones sociales definitivas tales como: primas legales y extralegales, vacaciones, bonificaciones, indemnizaciones de cualquier índole, cesantías e intereses a las c2esantías o de todo concepto que se derive de la relación laboral, se imputará a la deuda; si persiste algún saldo insoluto será re liquidado por la Institución a una tasa de interés del DTF trimestre anticipado por su equivalente mes vencido (M.V.), cancelando cuotas constantes mensuales hasta su total cancelación.

PARÁGRAFO 1. El crédito de vehículo será re liquidado a la tasa de interés del DTF más los puntos adicionales establecidos para el IPC en el programa de vehículo artículo el resto de las condiciones permanecen iguales.

PARÁGRAFO 2. El primero de enero de cada vigencia fiscal se actualizará la tasa "DTF" a la correspondiente al cierre de diciembre 31 de la vigencia inmediatamente anterior, debidamente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

ARTÍCULO 41. Los préstamos se garantizarán con hipoteca y prenda según el caso, apoyados en un pagaré.

PARÁGRAFO. El préstamo concedido para deshipoteca podrá ser garantizado inicialmente mediante pagaré debidamente legalizado, suscrito por dos (2) avalistas que tengan propiedad raíz acreditada con los certificados de libertad y que dichos bienes no estén fuera de comercio, hasta tanto el beneficiario constituya hipoteca a favor de la Institución. En este caso, el beneficiario no podrá retirar las cesantías.

ARTÍCULO 42. El préstamo de vivienda se concederá por una sola vez para el caso de compra o adquisición.

ARTÍCULO 43. Los préstamos otorgados se pagarán de acuerdo con el sistema de amortización gradual, con cuotas quincenales. Las cuotas de amortización no podrán exceder el cincuenta por ciento (50%) del salario básico mensual devengado por el empleado.

ARTÍCULO 44. Se concederán nuevos créditos de la misma modalidad a un mismo empleado excepto para compra o adquisición de vivienda, cuando éste tenga





capacidad de endeudamiento, y haya disponibilidad de recursos y flujo de caja, previo análisis del Comité del Programa de Bienestar Social.

ARTÍCULO 45. Para asegurar los riesgos inherentes a las obligaciones a cargo de los empleados, se tomará una póliza de seguro de vida (por muerte natural o accidental) pagada por el beneficiario del crédito (prima que se liquidará mensualmente sobre el saldo de la deuda). Con los amparos adicionales de incapacidad total y permanente, con una suma asegurada equivalente al saldo de la deuda al momento del fallecimiento o la fecha de declaración de la incapacidad por parte de la Entidad de Seguridad Social correspondiente.

ARTÍCULO 46. Se faculta al Comité de los Programas de Bienestar Social para reglamentar los aspectos no previstos en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 47. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias, expresamente los Acuerdos Nos. 19 del 05 de junio de 2007, 34 del 17 de diciembre de 2008 y 10 del 15 de septiembre de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DIEGO CARDONA RESTREPO

Presidente

JORGE MARIO DURÁN FRANCO Secretario

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Natalia Patricia Sierra Palacio Prof, Especializada Desarrollo Laboral	MP	12/10/2022
Revisó	María Dioni Medina Muñoz Directora de Gestión Humana	HPM	12/10/2022
	Los arriba firmantes declaramos que hemos disposiciones legales vigentes y por lo tanto,	-	•

		7			
				7	
					÷
•					
•					